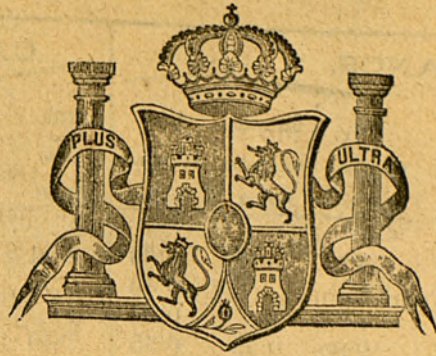


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 215.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Tolosa Bartolomé Echeverria, de 29 años, alto, moreno, pelo castaño oscuro, ojos y barba del mismo color, natural de Ose-yuaga (Guipúzcoa); Miguel Martinez, de 22 años, estatura regular, cabeza y ojos grandes, grueso, muy ancho de pecho y espalda, natural de Tolosa; y José Gabriel Echepare, de 24 años, soltero, estatura 1 metro 60 centímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 27 id., moreno, pelo y barba de color castaño oscuro, con una cicatriz sobre la ceja izquierda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, se ha fugado del domicilio conyugal de aquella Corte, con una hija de dos años, Lorenza Sancho Gomez,

de 45 años de edad, pelo castaño, ojos grandes, estatura regular, y viste de artesana.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de la expresada Lorenza; y caso de ser habida procederán á su detencion, dando conocimiento á este Gobierno para los fines consiguientes.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Alcalde de Gredilla la Polera, el dia 26 de Julio último desapareció de aquella localidad, sin consentimiento de su marido, Nicolasa Santa Maria Gonzalez, de 43 años de edad, estatura baja, pelo negro, nariz afilada, color bueno, viste pañuelo color café á la cabeza, abrigo de percal oscuro, saya encarnada de bayeta en buen uso, delantal de lana á cuadros, y calza albarcas y esarpines negros.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de dicha Nicolasa; y caso de ser habida lo pondrán conocimiento de este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

De la cárcel de Atienza se ha fugado Nicolás Molinero Sanz, de 26 años de edad, alto, delgado, vestido á estilo de serrano, lleva boina color café, alpargatas, pantalon azul y manta del mismo color á cuadros.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto; y caso de ser habido le pondrán á mi dis-

posicion con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El dia 22 de Julio último se ausentó del pueblo de Carazo, Ciriaca Pinilla Izquierdo, de 37 años de edad, casada, de estatura baja, color enfermizo, viste con arreglo al país, lleva una caballeria menor parda, desorejada de la derecha.

En su virtud encargo á las autoridades dependientes de la mia procuren averiguar el paradero de dicha Ciriaca y de la caballería mencionada, y caso de ser habidas, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Ruiz Martinez, vecino de Varacaldo (Vizcaya), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de carbon de piedra y otras sustancias con el nombre de Cármen, en terreno comun, término del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva, sitio llamado Cantomillares, lindante por Norte con el descargadero, al Sur vallejo, al Este con agua clara y al Norte con casa Collado ó Colladillo, designando las 36 pertenencias que solicita en la [forma siguiente: se tendrá por punto de partida una piedra movida marcada con una cruz, desde este punto se medirán en direccion Este 200 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta al Norte 800 metros, donde se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán al Oeste de 400 metros,

donde se fijará la tercera estaca; desde esta se medirán al Sur 800 metros, donde se fijará la cuarta estaca; desde esta se medirán en direccion al Este 200 metros, volviendo al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 28 de Julio de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente, instruido á instancia de D. Lorenzo Lopez y Mena, de la mina de 50 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, con el nombre de Sobana, situada en el término de la Riva, Ayuntamiento de Aldeas de Medina, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por el interesado, registrador de la referida mina, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos puedan corresponderle, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 2 de Agosto de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

# PROVINCIA DE BURGOS.

*Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresa en el mes de Junio último.*

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	17'11	9'91	10'36	»	0'60	0'60	1'01	0'18	0'49	1'08	1'24	1'54	0'04	0'04
Belorado.....	14'75	9'50	9	»	»	0'40	0'75	0'30	0'50	»	1'20	1'30	0'16	0'16
Briviesca.....	15'50	11'50	10'50	»	1	0'50	1	0'35	»	1'25	1'25	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	15'12	11'70	10'10	19'80	0'75	0'55	1'40	0'45	0'70	1'60	1'40	1'36	0'04	»
Castrogeriz.....	15	9'09	9'20	»	0'35	0'50	0'80	0'16	0'60	0'80	0'96	1'20	0'02	0'02
Lerma.....	15'31	11'71	10'81	»	0'65	1'09	0'96	0'20	0'50	1'31	1'31	»	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	16'22	11'81	11'26	13'06	0'80	0'60	1'20	0'30	0'90	1'50	1'50	1'40	0'06	0'04
Roa.....	16	11'80	10'50	»	0'80	0'75	1'06	0'12	0'50	1	1'55	»	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	16'50	13	11'44	»	0'68	0'60	1'20	0'24	0'82	1'50	»	1'25	0'02	0'02
Sedano.....	17'57	11'26	11'71	»	»	»	1	0'37	0'81	1'31	»	»	0'03	»
Villadiego.....	14'65	10'80	8'50	»	0'60	0'60	1'20	0'20	0'80	0'90	1	1'25	0'02	0'02
Villarcayo.....	16'50	12'50	12	»	0'60	0'70	1'12	0'50	0'60	1'20	»	1'50	0'06	»
<i>Totales.</i>	190'23	133'58	125'38	32'86	6'83	6'89	12'70	3'37	7'22	12'45	11'41	12'30	0'58	0'42
Precio medio general en la provincia.	15'85	11'43	10'44	16'43	0'68	0'62	1'06	0'28	0'65	1'25	1'26	1'36	0'04	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo.....	Precio máximo.	17'57	Sedano.
	— mínimo.	14'65	Villadiego.
Cebada.	— máximo.	11'80	Roa.
	— mínimo.	9'09	Castrogeriz.

Burgos 31 de Julio de 1890.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Eduardo Fernandez Pita.—V.º B.º—El Gobernador, Créstár.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Listas de Jurados sorteados por la Sala de gobierno para los partidos judiciales que á continuacion se expresa, con arreglo á lo ordenado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre establecimiento del juicio por jurados, que se publican en este Boletín oficial conforme á la regla 6.ª del referido artículo.

(Continuacion).

### Partido judicial de Burgos.

Número.	PUEBLOS.	NOMBRES.
<i>Cabezas de familia.</i>		
1	Agés.	D. José Martín Sanchez.
2	Idem.	Bonifacio Arceredillo Izquierdo.
3	Alvillos.	Cirilo Romero Santa Maria.
4	Arcos.	Juan Saiz Ramo.
5	Idem.	Pedro Barrios Aguilar.
6	Idem.	Faustino Saiz del Rio.
7	Idem.	Cristobal Carcedo Delgado.
8	Idem.	Gaspar Rio del Orcajo.
9	Idem.	Adrian de la Fuente Saiz.
10	Idem.	Elias Martinez Saiz.
1	Idem.	Santiago Garcia y Garcia.
2	Arlanzon.	Toribio Jorje Lopez.
3	Idem.	Epifanio Nieto Ortega.
4	Idem.	Alejo Ausin Diego.
5	Arroyal.	Mariano Pardo Barco.
6	Idem.	Anastasio Velasco Velasco.
7	Idem.	Florencio Alonso Peña.
8	Olmos.	Domingo Ruiz Lopez.
9	Idem.	Pedro Alvarez Colina.
20	Atapuerca.	Antonio Garcia Goyo.
1	Idem.	Gregorio Alegre Colina.
2	Idem.	Hermenegildo Reoyo Lázaro.
3	Idem.	Francisco Ibeas Palacios.
4	Abellanosa del Páramo.	Angel Marcos Barona.
5	Idem.	Francisco Marcos Martinez.
6	Idem.	Melchor Villanueva Armendo.
7	Barrios de Colina.	Justo Colina Ruiz.
8	Idem.	Santiago Ayala Lara.
9	Hiniestra.	Victor Ruiz Fuente.
20	Idem.	Alejandro Lopez Lomillo.

- |    |                        |                                 |
|----|------------------------|---------------------------------|
| 1  | Buniel.                | D. Dámaso Saldaña Gutierrez.    |
| 2  | Idem.                  | Pedro Saldaña Gutierrez.        |
| 3  | Idem.                  | Natalio Alvillos Martinez.      |
| 4  | Idem.                  | Pedro Melgosa Garcia.           |
| 5  | Idem.                  | Valentin Alonso de la Iglesia.  |
| 6  | Poza.                  | Hilario Martinez.               |
| 7  | Villalonguejar.        | Domingo Martinez Saiz.          |
| 8  | Idem.                  | Manuel Alonso Alonso.           |
| 9  | Villayerno Morquillas. | Blas Alesanco.                  |
| 40 | Idem.                  | Sebastian Hernando.             |
| 1  | Idem.                  | Aniceto Martinez.               |
| 2  | Villargamar.           | Mariano de la Peña.             |
| 3  | Villatoro.             | Lucas Pedrosa Villalain.        |
| 4  | Idem.                  | Félix Lopez.                    |
| 5  | Idem.                  | Santiago Martinez.              |
| 6  | Idem.                  | Diego Pedrosa Villalain.        |
| 7  | Idem.                  | Nicanor Rio.                    |
| 8  | Villimar.              | Nicolás Perez Ortega.           |
| 9  | Cortes.                | Justo Hernando Cantero.         |
| 50 | Idem.                  | Bruno Saiz Sancibrian.          |
| 1  | Burgos.                | Antonio Barbadillo de Juana.    |
| 2  | Idem.                  | Valentin Alonso.                |
| 3  | Idem.                  | José Abad.                      |
| 4  | Idem.                  | Celestino Arroyo Abascal.       |
| 5  | Idem.                  | Miguel Andino Perez.            |
| 6  | Idem.                  | Agustin Alonso Abadia.          |
| 7  | Idem.                  | Saturnino Asenjo Ruiz.          |
| 8  | Idem.                  | Felipe Abella Rodriguez.        |
| 9  | Idem.                  | Sebastian Arnaiz Valdivielso.   |
| 60 | Idem.                  | Luis Arnaiz Perez.              |
| 1  | Idem.                  | Remigio Arnaiz.                 |
| 2  | Idem.                  | Pablo Angulo Ortega.            |
| 3  | Idem.                  | Basilio Arce.                   |
| 4  | Idem.                  | Modesto Perez Maté.             |
| 5  | Idem.                  | Estanislao Partearroyo.         |
| 6  | Idem.                  | José Rodriguez.                 |
| 7  | Idem.                  | Cipriano Perez Gonzalez.        |
| 8  | Idem.                  | José Rodriguez Garcia.          |
| 9  | Idem.                  | Pablo Rodriguez.                |
| 70 | Idem.                  | Narciso Romo.                   |
| 1  | Idem.                  | Francisco Santa Maria Carrasco. |
| 2  | Idem.                  | Pedro Arroyo.                   |
| 3  | Idem.                  | Pedro Arnaiz Trespaderne.       |
| 4  | Idem.                  | Manuel Arroyo Arias.            |
| 5  | Idem.                  | Mariano Alonso Ibeas.           |
| 6  | Idem.                  | Millan Alonso Arañana.          |
| 7  | Idem.                  | Venancio Alonso Fernandez.      |
| 8  | Idem.                  | Sotero Bartolomé.               |
| 9  | Idem.                  | Manuel Barceló.                 |
| 80 | Idem.                  | Ventura Briñas.                 |

1 Burgos.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
90 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
100 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
110 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
120 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
130 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
140 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
150 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
160 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
170 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.

D. Evaristo Barrio.  
Leoncio Benito Santa Maria.  
Francisco Bustamante Perez.  
Antolin Bernal.  
Eduardo Barona.  
Francisco Bonal.  
Antonio Ballesteros.  
Frutos Tobar Gonzalez.  
Elias Tamayo Ortuy.  
Nicolás Tobes Quintana.  
Saturnino Salas Revilla.  
Angel San Martin Saiz.  
Lesmes San Juan.  
Atanasio Quesada Candela.  
Manuel Ruiz Marin.  
Mariano Saiz Arce.  
Mariano Miguel Anton.  
Nicomedes Ortega.  
Antonio Llano Llana.  
Inocencio Martin Franco.  
Tomás Lopez Sedano.  
Lucas Ortega.  
Balbino Lopez.  
Juan Pardo Mansilla.  
Salomon Pampliega.  
Silvestre Parga.  
Fermin Ramirez Gonzalez.  
Juan Evaristo Santa Maria.  
Julian Santa Maria Calvo.  
Justo Arnaiz Robledo.  
Francisco Evaristo Arnaiz.  
Cesareo Andrés Arribas.  
Guillermo Alvarez.  
Lucio Almendres Páramo.  
Pablo Miñon Sadornil.  
Eugenio Marin.  
Tomás Mediavilla Revuelta.  
Antonio Moreno Lopez.  
Telesforo Martin Ortega.  
Nicomedes Herran.  
Luis Melgosa Casaba.  
Narciso Martin.  
Daniel Hernando Palomar.  
Genaro Mediavilla.  
Cipriano Martinez.  
Braulio Heras Alonso.  
Miguel Moral Tobes.  
Esteban Hernan Martinez.  
Domingo Lopez Esteban.  
Luis Lozano Olivarri.  
Celedonio Manero.  
Deogracias Martinez Cuesta.  
Gerónimo Hermosilla Saiz.  
Fermin Lambarri.  
Mariano Herrero Perez.  
Agustin Lozano.  
Manuel Muñoz.  
Mariano Julian Hernando.  
Ruperto Lopez Cardo.  
Vicente Ortega Saiz.  
Leon Lara Huerta.  
Dionisio Lopez.  
Julian Nuez Galiana.  
Segundo Martin Vecino.  
Vicente Ortega Garcia.  
Isidro Lopez.  
José Miguel Olivan.  
Fermin Orozco Lopez.  
Eulogio Mingo.  
Leopoldo Ortega Martin.  
Agapito Morales.  
Mariano Llorente Miñon.  
Esteban Manzanedo y Manero.  
Julian Ortega Soto.  
José Amando.  
Vicente Mata.  
Lorenzo Ortega.  
Florencio Martinez Senderos.  
Antonio Moral y Moral.  
Hipólito Ortega Gonzalez.  
Cipriano Moral.  
Mariano Ortega Gimenez.  
José Mendez Arnaiz.  
Mariano Orio Espiga.  
Ignacio Perez Ortiz.  
Eugenio Muro Llamas.  
Juan Manuel Martinez.  
Vicente Pereda.  
Eustaquio Portal Alonso.  
Claudio Mignel del Amo.  
Benigno Pelayo Higerá.  
Bernardino Mozo Martin.  
Guillermo Pampliega Martin.  
Tomás Mata Saiz.

5 Burgos.  
5 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
180 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
190 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
200 Idem.

1 Burgos.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
10 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
20 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
30 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
40 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
50 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.  
6 Idem.  
7 Idem.  
8 Idem.  
9 Idem.  
60 Idem.  
1 Idem.  
2 Idem.  
3 Idem.  
4 Idem.  
5 Idem.

D. Calixto Perez Ayala.  
Antonio Murga Diez.  
Jacinto Rica Benito.  
Pedro Redondo Barrios.  
Leonardo Ramirez.  
José Perez Soler.  
Simon Rico Perez.  
Primitivo Marin Minguez.  
Tomás Perez Villanueva.  
Gregorio Rioseras Alvarez.  
Julian Muros Llanos.  
Pablo Sedano Maté.  
Enrique Revilla Gutierrez.  
Tomás Perez.  
Bartolomé Saez.  
Mariano Riocerezo.  
Agapito Ruiz Esteban.  
Zacarias Perez Perez.  
Alejandro Rubio.  
Ignacio Sanchez Palacios.  
Sebastian Robledo.  
Leonardo Recio.  
Felipe Ruiz Saiz.  
Sebastian Perez Saez.  
Pantaleon Sanchez.  
Dionisio Páramo.

Capacidades.

D. Miguel Saiz Arena.  
Claudio Santamaria Gonzalez.  
Luis Ugarte Diez.  
Antonio Yarto y Rojo.  
Juan Ibeas.  
Antonio Lopez Gutierrez.  
Venancio Lozano Mariscal.  
Mariano Linares Diez.  
Nicolás Perez de Leon.  
Atanasio Lopez Vallejo.  
Marcos Saiz Gredilla.  
Mariano Polo Gomez.  
Gregorio Pineda Marcos.  
Juan Antonio Barona.  
Antonio Villalain.  
Rafael de Vega Areta.  
Emilio de San Pedro.  
José Trapero Guzman.  
Cayetano Restituto Tejada.  
Hipólito Tobes.  
Angel Tudanca Fernandez.  
Mauricio Perez Sanmillan.  
Antonio Pujó Abad.  
Bernardo Porres Bueno.  
Juan Pulgar Alonso.  
Eduardo Olazagasti.  
Ruperto Sedano Arce.  
Rafael Palacios Lopez.  
José Oviedo de la Hera.  
Antimo Perdiguero.  
Gervasio Nuñez Nuñez.  
Santiago Moral Minguez.  
Pio de la Morena.  
Juan Rubio.  
Francisco Soto de Vega.  
Victoriano Santos.  
Julian Santa Maria Diaz.  
Modesto Santos Cuñado.  
Francisco Moreno Arenaga.  
Anselmo Puig Ontoria.  
José Molina Garcia.  
Segundo de la Morena.  
Domingo Martin Perez.  
Eduardo Moreno Lopez.  
Marcial Martinez Hernando.  
Federico Martinez del Campo.  
Nicanor Martinez Fernandez.  
Gregorio Martinez Villanueva.  
Mariano Martin Campos.  
Saturnino Nieto Alvarez.  
Valentin Miñon.  
Lesmes Perez.  
Joaquin Quintana.  
Antonio Quesada.  
Leonardo Rodriguez.  
Agustin Ruiz Yanguas.  
Hilarion Ruiz Casaviella.  
Andrés Riveras.  
Miguel Moral.  
Santiago Rodriguez.  
Diego Revuelta Ravuelta.  
Agustin de Mateo Rivas.  
Juan Quintana Ruiz.  
Santos Martinez Osaba.  
Eduardo Mendez.

6	Burgos.	D. Lucio Martinez.
7	Idem.	José Rio Gili Vergara.
8	Idem.	Juan del Monte Rodriguez.
9	Idem.	Domingo Rico y Gil.
70	Idem.	Juan José Redondo.
1	Idem.	Vicente Maté Delgado.
2	Idem.	Valentin Lorente.
3	Idem.	Benito Martin Rodrigo.
4	Idem.	Zacarias Ruiz Llorente.
5	Idem.	Anselmo Revilla.
6	Idem.	Sebastian Miegimolle.
7	Idem.	Rafael Ortiz Solórzano.
8	Idem.	Gerardo Martinez.
9	Idem.	Tomás Gonzalo.
80	Idem.	Isidro Hernan.
1	Idem.	Feliciano Hortigüela.
2	Idem.	Pablo Hernando.
3	Idem.	Maximiano Guzman.
4	Idem.	Miguel Hortuve.
5	Idem.	Juan José Laviano.
6	Idem.	José M. <sup>a</sup> Lopez Rodriguez.
7	Idem.	Eleuterio Gomez.
8	Idem.	Carlos Mozo Florencio.
9	Idem.	Ruperto Gutierrez Cortés.
90	Idem.	José Martinez Rives.
1	Idem.	Manuel Lopez Zapata.
2	Idem.	Ramon Martinez Lopez.
3	Idem.	Primitivo Prieto.
4	Idem.	Emilio Villalain.
5	Idem.	Lucas Villangomez.
6	Idem.	Isidoro Viejo.
7	Idem.	Domingo Villalain.
8	Idem.	Federico de la Llera.
9	Idem.	Mateo Vidiella.
100	Idem.	José Maria Villalobos.

(Continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

#### Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Licenciado D. Juan Alvarellós y Berroeta, Juez municipal suplente en ejercicio de esta Ciudad, se cita y llama á Alejo Vallejo, hijo de la apodada la Roja, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el dia 11 del próximo Agosto y hora de las doce de la mañana comparezca en este Juzgado á celebrar el correspondiente juicio verbal por las lesiones que se dice causó el Vallejo á Leoncio Berezo Maestro, pudiendo aquel concurrir con los medios de prueba que le conviniere ó hacer uso en su caso del derecho que le concede el artículo 970 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Burgos 31 de Julio de 1890.==  
Dámaso de Vega, Secretario.

### Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el juicio declarativo de menor cuantía que se expresará se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 22 de Julio de 1890, vistos por el Sr. D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de menor

cuantía seguidos por el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano, en nombre de D. Segundo Revilla Gomez, vecino de la expresada villa, contra Leandro Rodriguez Arnaiz, por sí y como marido de Amalia Santos Diez, Mauricio Santos Diez y Agapito Sanz Gonzalez, como marido de Nicolasa Santos Diez, labradores y vecinos de Royuela, sobre que se pague á D. Segundo Revilla por los anteriormente expresados la suma de 1257 pesetas hasta el 1.º de Octubre último, y desde esta fecha en adelante el 6 por 100 de interés hasta el momento del pago definitivo, y las costas causadas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que D. Segundo Revilla Gomez, vecino de Lerma, tiene derecho á cobrar en concepto de capital é intereses la suma de 1257 pesetas hasta 1.º de Octubre último, y desde esa fecha en adelante el 6 por 100 de intereses hasta el momento del pago, y que condeno en su consecuencia á Leandro Rodriguez Arnaiz como principal deudor por sí, y como herederos de Valentin Santos, fiador solidario, al Leandro dicho, en representacion de su esposa Amalia Santos Diez, á Mauricio Santos Diez y á Agapito Sanz Gonzalez como marido de Nicolasa Santos Diez, labradores y vecinos de Royuela, á pagar al expresado D. Segundo Revilla Gomez la cantidad con intereses supradichos en oro ó plata y en la forma pactada, así como en todas las costas de este pleito; y por la rebeldía de los ejecutados, hágase pública la parte dispositiva y encabezamiento de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en la forma que determina la ley. Así por esta mi

sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.==Pedro Ilera Mate.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia insertos son conformes con su original, de que doy fe y á que me remito. Y en conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que signo y firmo en Lerma á 23 de Julio de 1890.==  
Miguel Bravo Revilla.

### Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que el dia 23 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Vicente Lopez Garcia, vecino de Riaño, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le ha seguido en union de otro, sobre lesiones á Martin Peña, en la forma siguiente:

Una tierra en término de Riaño, al sitio de Soto, de un celemin de cabida, tasada en 12 pesetas.

Otra en dicho pueblo, al sitio de San Roque, de 1 celemin, en 5.

Otra en referido pueblo, al sitio que llaman la Via, de 1 celemin, en 10.

Otra en dicho término, al sitio del Brezal, de 1 celemin, en 12.

Otra en dicho pueblo, al sitio de la Chorlera, de 2 celemines, en 20.

Otra en el mismo término, al sitio de Cotorras, de 1 celemin, en 5.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de dicha subasta, advirtiéndose que todas las fincas carecen de título inscrito, siendo de cuenta del comprador su adquisicion.

Dado en Sedano á 1.º de Agosto de 1890.==Ciriaco Manzanares.==  
Por su mandado, Martin Santa Maria.

## INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

### SECRETARÍA.

#### Enseñanza libre.

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de 2.ª enseñanza libremente hechos, presentarán sus instancias en esta Secretaría desde el 1.º al 16 de Agosto próximo, plazo improrrogable segun el art. 4.º del

Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitacion en esta Ciudad, é igualmente, por su orden, las asignaturas de que se solicite exámen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten exámen de ingreso acompañarán á la repetida instancia la partida de nacimiento.

Los que deseen exámen de estudios que hayan comenzado en otro Instituto, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Ciudad, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes acerca de estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtuvieron las papeletas de exámen en el mes de Junio y no se presentaron ante los respectivos Tribunales al ser citados por estos, ó quedaron suspensos en dicho mes, podrán utilizar aquellas, sin pedir nueva inscripcion ó matrícula, en el mes Setiembre próximo al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasion de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 31 de Julio de 1890.==El Secretario, Rafael de Vega.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

CLAUDIO SANTAMALÍA GONZALEZ, Licenciado en Derecho y Procurador de los Tribunales de Burgos, ha trasladado su bufete á la calle del Cid, 7 y 9, donde ofrece al público su estudio.